

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373 -2021-MPH/GM

Huancayo, **13 JUL. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 86163 de fecha 11.11.2021 presentado por Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Naly S.A. representado por su Gerente General Brigitte Romero Carpena, sobre Operatividad de Acogimiento de Silencio Administrativo, e Informe Legal N° 559-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 86163 de fecha 11.11.2021 la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Naly S.A. representado por su Gerente General Brigitte Romero Carpena, solicita "operatividad de acogimiento del silencio administrativo positivo". Se ampara en que solicito bajo la forma de declaración jurada autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestionamiento vehicular y contaminación ambiental en la ruta en la modalidad de camioneta rural", sobrepasando más 35 días hábiles para resolver;

Que, de conformidad a lo previsto y señalado en el Artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma, siendo que su solicitud primigenia N° 65293, presentado el 11.02.2021, **fue ATENDIDA** por la administración mediante **Informe N° 049-2021-MPH/GTT/CT/CJAB del 02.03.2021**, dentro del término que establece y señala la Ley, y con Oficio N° 174-2021-MPH-GTT del 05.03.2021, se le corre traslado y se le comunica el Informe en mención a efecto de que realice las observaciones descritas señaladas en un plazo de 02 días, caso contrario se considerara improcedente el trámite administrativo, documento que fue notificado el día 05.03.2021, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el término está en manos del administrado, ya que son ellos los que deben impulsar el proceso, más cuando tienen que absolver el traslado, entonces la responsabilidad no es de la administración, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo a sabiendas que la demora y el estadió correspondiente le corresponde absolver al administrado y no a la administración, hecho que no ha cumplido, es así que su pedido primigenio no se debe amparar, por lo que en ese sentido la Gerencia usuaria, dentro del plazo, resolvió la solicitud del administrado, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente proceder a querer aplicar su solicitud cuando por el tiempo el proceso se encuentra en la acción del propio administrado, hecho que no ha cumplido, por lo que lo solicitado en este extremo por el administrado devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe atención oportuna y la culpa de la paralización no es de la administración sino del administrado, porque estaba en sus manos absolver el traslado correspondiente y no lo hizo, por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender su solicitud instada dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Naly" S.A., representada por su Gerente General Brigitte Romero Carpena, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Tránsito y Transporte;

ARTÍCULO CAURTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL